

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015.

Distrito Federal, a doce de febrero de 2015.

A N T E C E D E N T E S

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR¹. Mediante acuerdo de cuatro de febrero del año en curso, dictado en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/66/INE/82/PEF/36/2014, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral estimó improcedente la petición del Partido de la Revolución Democrática de tenerle ofreciendo pruebas supervenientes en el citado expediente, porque consideró que los hechos que pretendía demostrar con tales probanzas, se referían a otros diversos de aquellos que se siguen en dicha causa, y tomando en cuenta que las publicaciones referidas en los elementos de pruebas ofrecidos las vinculó con la página de Internet del Gobierno del estado de Veracruz, se estimó conveniente abrir un nuevo procedimiento a fin de analizar las nuevas conductas.

Por tanto, el cinco de febrero del año en curso, la citada Unidad Técnica tuvo por recibido el escrito signado por el Representante Propietario del mencionado partido político ante el Consejo General de este Instituto, en que a través de diversas pruebas hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que estima contrarios a la normatividad electoral, derivado de las supuestas inserciones de prensa tipo “gacetillas”, publicadas en diversos medios de comunicación de circulación nacional conocidos como “periódicos”; así como medios de comunicación electrónicos, y numerosos comunicados de prensa publicados en la página oficial de internet, “sala de prensa apartado de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz”, lo que, a decir del quejoso, conculca lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta utilización de recursos públicos y actos de promoción personalizada, en favor del Gobernador del estado de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa.

¹ Visible a fojas 3 a 34 del expediente.

Por tal motivo, solicitó **las medidas cautelares consistentes en ordenar la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”**, toda vez que a decir del quejoso, cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario veracruzano.

Anexó a su escrito **22 inserciones** en los medios de comunicación impresos Periódico Crónica, El Universal, La Jornada, Excélsior y Milenio², mismas que se detallaran en el apartado de *Existencia de los hechos*.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN.³ El cinco de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015**, admitiéndose a trámite el procedimiento y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación.

Asimismo, se ordenó requerir a diversos medios de comunicación impresos y electrónicos, a fin de que proporcionaran información relacionada con los hechos que nos ocupan a fin de conocer la posible existencia de contratos, acuerdos de voluntades o cualquier otro acto jurídico, mediante el cual se hubiese pactado la promoción y difusión del nombre e imagen del Gobernador de Veracruz, por parte del gobierno que encabeza, así como informaran el criterio o patrón a seguir, de conformidad con las políticas de su empresa editorial, así como el estilo y características que utiliza en su formato editorial, para distinguir las inserciones pagadas, contratadas, o convenidas; las razones que justifiquen la ausencia del nombre o firma del reportero o periodista, que elaboraron las inserciones publicadas, entre otras.

De igual forma, se requirió al **Gobierno del estado de Veracruz**, así como al **Director General del Instituto de Comunicación Social de esa entidad**, para que remitiera los contratos, facturas y pagos efectuados en efectivo, cheque o transferencia bancaria, de las operaciones celebradas durante los años 2014 y 2015, entre el citado gobierno y los medios de comunicación de circulación nacional denominados La Jornada, Excélsior, El Universal y Milenio, que se encuentren relacionadas con las notas periodísticas a que se hace referencia el quejoso.

² Visible a foja 35 del expediente.

³ Visible a fojas 37-47 del expediente.

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

III. NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO. Mediante diligencias practicadas por el personal adscrito a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el seis y siete de febrero de la presente anualidad, se notificó el proveído de mérito en términos de ley como a continuación se indica:

OFICIO	PERIÓDICO NOTIFICADO	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
INE-UT/1649/2015 ⁴	La Crónica Diaria, S.A. de C.V. (Periódico Crónica)	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	Se recibió respuesta el 08-febrero-2015 a las 9:02 horas ⁵
INE-UT/1650/2015 ⁶	“DEMOS Desarrollo de Medios S.A. de C.V. (La Jornada)	N/A	06 de febrero de 2015	Se recibió respuesta el 06-febrero-2015 a las 21:36 horas ⁷
INE-UT/1651/2015 ⁸	Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior) y/o Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y/o la persona física o moral responsable de la publicación y/o difusión del diario de circulación nacional tipo periódico, con periodicidad diaria, denominado “EXCÉLSIOR”, y/o Periódico “EXCÉLSIOR”, y/o “PERIÓDICO EXCÉLSIOR”	N/A	Por Estrados ⁹	No se pudo realizar la No se pudo realizar la notificación, toda vez que no quisieron recibir y no permitieron fijar nada en el domicilio. ¹⁰
INE-UT/1652/2015 ¹¹	“Milenio Diario S.A de C.V. (Milenio Diario)	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	No se ha recibido respuesta

⁴ Visible a foja 186 del expediente.

⁵ Visible a fojas 210 a 212 del expediente.

⁶ Visible a foja 89 del expediente.

⁷ Visible a fojas 124 a 136 del expediente.

⁸ Visible a foja 123 del expediente.

⁹ Visible a fojas 120 a 121 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 122 del expediente.

¹¹ Visible a foja 198 del expediente.

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

INE-UT/1653/2015 ¹²	El Universal	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	No se ha recibido respuesta
INE/JLE/VER/0195/2015 ¹³	Gobernador del Estado de Veracruz	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	Se recibió respuesta vía correo electrónico el 08-febrero-2015 ¹⁴
INE/JLE/VER/0194/2015 ¹⁵	Director General del Instituto de Comunicación Social del Estado de Veracruz.	06 de febrero de 2015	07 de febrero de 2015	Se recibió respuesta vía correo electrónico el 08-febrero-2015 ¹⁶
INE/JLE/VER/0196/2015 ¹⁷	El Centro Noticias	N/A	06 de febrero de 2015	Se recibió respuesta el 07-febrero-2015 a las 13:35 horas ¹⁸
INE-UT/1672/2015 ¹⁹	Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral	N/A	06 de febrero de 2015	No se ha recibido respuesta

IV. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El diez de febrero del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de febrero del dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por mayoría de votos de sus integrantes, rechazó del Proyecto de Acuerdo sometido a su consideración.

¹² Visible a foja 175 del expediente.

¹³ Visible a foja 139 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 229 a 262 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 139 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 263 a 321 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 93 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 228 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 88 del expediente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I, y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta Órgano Colegiado, cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS

De acuerdo con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a partir de las pruebas aportadas por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los hechos y conductas denunciadas consisten, esencialmente, en lo siguiente:

I. El uso de recursos públicos por parte de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, derivado de la publicación en diversos medios impresos de circulación nacional de inserciones, en las que se contienen alusiones a su nombre, imagen y cargo, lo cual, desde la perspectiva del quejoso contravienen lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

II. La presunta realización de actos de promoción personalizada por parte de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, en detrimento de lo establecido por el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 449, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de los hechos sintetizados en el numeral que antecede.

TERCERO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.

Pruebas aportadas por la parte quejosa

- 22 publicaciones de los diarios²⁰ con las cuales, según el dicho de la parte quejosa, se acreditan los hechos que denuncia, pues de las mismas se desprende el nombre, cargo e imagen del gobernador denunciado.

Nº	MEDIO IMPRESO	FECHA DE PUBLICACIÓN	TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN
1	CRÓNICA	7 enero 2015	VERACRUZ ES PUNTA DE LANZA EN MATERIA AGRARIA: JAVIER DUARTE
2		9 enero 2015	EN VERACRUZ, UN GOBIERNO INTEGRADO, ORDENADO Y EFICAZ: JAVIER DUARTE
3		15 enero 2015	DESTACA ROBLES A VERACRUZ COMO TIERRA DE LOGROS Y RESULTADOS
4		16 enero 2015	INICIA AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN TURÍSTICA PARA VERACRUZ: JAVIER DUARTE DE OCHOA
5		21 enero 2015	VERACRUZ SERA SEDE DEL PRIMER FORO NACIONAL DE PETROLEO 2015
6	LA JORNADA	7 enero 2015	VERACRUZ ES PUNTA DE LANZA EN MATERIA AGRARIA: JAVIER DUARTE
7		8 enero 2015	VERACRUZ, TIERRA DE COMPROMISO POR MEXICO DICE EL GOBERNADOR. ES TIEMPO DE UNIR ESFUERZOS PARA ALCANZAR NUEVOS ACUERDOS: DUARTE
8		14 enero 2015	RECONOCEN DEPENDENCIAS FEDERALES A JAVIER DUARTE POR PROTEGER EL AMBIENTE
9		15 enero 2015	VERACRUZ, TIERRA DE LOGROS Y RESULTADOS EN POLITICA SOCIAL: ROBLES BERLANGA
10		16 enero 2015	SE INICIA AÑO DE CONSOLIDACION TURISTICA EN VERACRUZ
11		21 enero 2015	VERACRUZ SERA SEDE DEL PRIMER FORO NACIONAL DE PETROLEO 2015
12	EXCELSIOR	7 enero 2015	VERACRUZ LIDERA EL TEMA AGRARIO
13		8 enero 2015	DUARTE REFRENDA LEALTAD DE VERACRUZ CON EL PAÍS
14		15 enero 2015	VERACRUZ, TIERRA DE LOGROS: ROBLES
15		16 enero 2015	VERACRUZ SE VESTIRA DE FIESTA ESTE AÑO
16		21 enero 2015	VERACRUZ, SEDE DEL FESTIVAL NACIONAL DEL PETROLEO...
17	MILENIO	8 enero 2015	VERACRUZ, TIERRA DE COMPROMISO Y LEALTAD POR MEXICO: JAVIER DUARTE

²⁰ Visibles en sobre a fojas 35 del expediente.

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

18		14 enero 2015	RECONOCEN DEPENDENCIAS FEDERALES A JAVIER DUARTE POR PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
19		15 enero 2015	VERACRUZ, TIERRA DE LOGROS Y RESULTADOS: ROBLES BERLANGA
20		21 enero 2015	VERACRUZ, SEDE DEL PRIMER FORO NACIONAL DEL PETROLEO 2015: JAVIER DUARTE
21	EL UNIVERSAL	14 enero 2015	AMPLIACIÓN DE PUERTO, PLAN SUSTENTABLE: SCT
22		15 enero 2015	MUESTRAN FRUTOS DE PROGRAMAS

Pruebas recabadas por la autoridad electoral.

Derivado del requerimiento que fue formulado por esta autoridad el pasado cinco de febrero de este año, se recibió contestación por parte de los servidores públicos, así como de las personas morales denunciadas en el tenor siguiente:

a) El Universal²¹

- Manifestó que las inserciones denunciadas son publicaciones informativas, que devienen de quehacer periodístico, en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, por lo que no existe contrato u orden de inserción realizada con el Gobierno de Veracruz.
- Indica que las publicaciones que corresponden a la labor noticiosa, siempre llevan el nombre del periodista, reportero, corresponsal o agencia de noticias que haya presentado el servicio, y en caso de la publicación diga *Redacción*, es porque dos o más personas intervinieron en la nota, pasando por la revisión de dicha área.
- Finalmente señala que para distinguir una nota en un recuadro, no existe una respuesta concreta, pues todas las notas cumplen con las formalidades necesarias para su publicación.

b) Milenio Diario

No dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto. Por consecuencia, la autoridad

²¹ Visible a fojas 213 a 225 del expediente

sustanciadora le hizo nuevo requerimiento, otorgándole un plazo de 24 horas para desahogarlo.

c) La Crónica²²

- Las inserciones que mencionan no fueron contratadas, ordenadas o solicitadas por ninguna persona física, moral o ente gubernamental.
- No hay contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas.
- No se le ha solicitado o convenido en fechas posteriores al oficio de notificación inserciones similares a las señaladas en el requerimiento
- Las inserciones corresponden solo a Convocatorias, anuncios, avisos, esquelas o desplegados. La información es producto de la labor de reporteros, corresponsales y agencias informativas.
- La información es enviada por corresponsales o agencias a la mesa de redacción quien califica el peso noticioso de la información y es publicada sin autor como responsabilidad de la Jefatura de redacción.
- Cuentan con corresponsales en toda la República y servicios de agencias informativas acreditadas que nutren de información diariamente su mesa de redacción, quien califica el peso y la importancia informativa para su publicación, tomando en cuenta el interés de los lectores.
- En su información general no existen recuadros en las notas, solo se usan como parte del diseño de nuestras páginas.
- El medio por el cual se obtuvieron las imágenes y contenidos que aparecen en las publicaciones de las notas periodísticas a que alude el cuadro esquemático fue a través de agencias, corresponsales y reporteros.
- No existió algún tipo de lineamiento ordenado o solicitado por parte del Gobierno del estado de Veracruz, en el que establecieran cuáles debieron ser las imágenes y contenidos que sirvieron como base para la publicación de las notas periodísticas.

²² Visible a fojas 210 a 212 del expediente.

d) La Jornada²³

- El material que se publicó es de carácter informativo, y se hizo en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7 constitucionales y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y no medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.
- De conformidad con las políticas de su representada para distinguir las inserciones pagadas, contratadas, o convenidas de aquellas publicaciones que corresponden a información propia de la labor periodística, cuando ésta es pagada se señala entre paréntesis las iniciales IP.
- La información que se genera en cualquier ámbito de la vida nacional, periodísticamente no es propiedad del medio que la difunde o la publica, en este sentido, no existe autoría alguna, simplemente se recaba la información de las fuentes periodísticas y su manejo editorial se determina en cada junta de trabajo en el área respectiva.
- La decisión de publicar información sin el nombre o identificación de quién la elabora depende mucho del tipo de información que se trate, esto es, protegen sus fuentes de información y sobre todo, cuando la vida está en peligro.
- La información que publica La Jornada es trabajada por el equipo de la redacción del diario.
- La distinción de una nota en un recuadro se hace cuando al medio le interesa destacar la información.
- Su mandante expresa que las publicaciones investigadas las realizó como persona moral prestadora de servicios.

e) Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior) y/o Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y/o la persona física o moral responsable de la publicación y/o difusión del diario de circulación nacional tipo periódico, con periodicidad diaria, denominado “EXCÉLSIOR”, y/o Periódico “EXCÉLSIOR”, y/o “PERIÓDICO EXCÉLSIOR”²⁴

²³ Visible a fojas 124 a 136 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 122-123 del expediente..

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

El seis de febrero de dos mil quince, el Notificador Salvador Barajas Trejo, adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, se constituyó a las trece horas con diez minutos, en el inmueble ubicado en calle Idaho, número 14, colonia Nápoles, con el objetivo de notificar al **Representante Legal de Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior) y/o Grupo Imagen Medios de Comunicación, S.A. de C.V. y/o la persona física o moral responsable de la publicación y/o difusión del diario de circulación nacional tipo periódico, con periodicidad diaria denominado Excélsior y/o Periódico EXCÉLSIOR, y/o PERIÓDICO EXCÉLSIOR**, siendo recibido por **Alejandro Sánchez Ruiz**, quien manifestó que no podía recibir nada, ya que no está bien la razón social que están manejando".

Por lo anterior, el notificador referido se trasladó al domicilio secundario ubicado en Bucareli, número 1, colonia Centro, C.P. 06600, siendo atendido por una mujer quien omitió proporcionar su nombre, manifestando que el jurídico no trabajo ese día y no estaba autorizada para recibir ningún tipo de documento, no permitiendo fijar nada en el domicilio, por lo cual fue imposible llevar a cabo la diligencia ordenada.

f) El Centro Noticias²⁵

No existe contratación con el Gobierno del estado de Veracruz, y que las publicaciones se consideran de interés público, por lo que son bajo su criterio.

Los medios probatorios antes referido constituyen **pruebas documentales privadas**, en atención a lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y por ende, su contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio.

g) Jefe de la Oficina de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de Gobierno, en representación del Gobernador del Estado de Veracruz²⁶

No se encuentran en posibilidades de remitir los contratos, facturas y pagos, puesto que nunca han dado consentimiento, ni han contratado o celebrado compromiso, servicio ni cualquier otro acto jurídico con los medios de comunicación.

²⁵ Visible a fojas 228 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 229 a 262 del expediente.

Señalan que suponer que las “gacetillas” suponen promoción personalizada, se traduciría en investigaciones con sentido represivo en contra de la libertad de expresión, en su dimensión de la labor informativa.

Respecto a los links, señala que tienen el carácter institucional y fines meramente informativos, y que no se destina recurso público alguno en numerario para esa labor informativa.

h) Directora Jurídica de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Veracruz²⁷

No se encuentran en posibilidades de remitir los contratos, facturas y pagos, puesto que nunca han dado consentimiento, ni han contratado o celebrado compromiso, servicio ni cualquier otro acto jurídico con los medios de comunicación.

Señalan que suponer que las “gacetillas” suponen promoción personalizada, se traduciría en investigaciones con sentido represivo en contra de la libertad de expresión, en su dimensión de la labor informativa.

Respecto a los links, señala que tienen el carácter institucional y fines meramente informativos, y que no se destina recurso público alguno en numerario para esa labor informativa.

i) Actas Circunstanciadas²⁸:

1) Tomando en consideración que el Partido de la Revolución Democrática, ofreció como pruebas distintos comunicados de prensa de diferentes fechas, supuestamente publicados en la página oficial de Internet del Gobierno del estado de Veracruz, así como de otras inserciones “tipo gacetillas”, difundidos en diversos portales electrónicos de diarios o periódicos; en términos de su propio escrito, se practicó la certificación de las páginas electrónicas que refiere la parte quejosa, a fin de constatar su existencia y contenido.

De la verificación realizada en las diversas direcciones de internet, se pudo constatar la existencia de la mayoría de las notas periodísticas descritas en el escrito de queja, de las que se concluye que el contenido de las mismas coincide con las exhibidas por

²⁷ Visible a fojas 263 a 321 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 55-76 del expediente

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

el accionante, en donde se muestran imágenes e información concerniente a las acciones del Gobernador del estado de Veracruz, a través de mensajes escritos.

2) En atención a que el partido político denunciante atribuye inserciones de prensa tipo gacetillas, en las páginas de Internet de los medios de comunicación electrónica “Referencia Obligada e-consulta.com Veracruz” y “El Centro Noticias”, se instruyó al personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que realizara una búsqueda en los portales de Internet de esos diarios electrónicos, así como en el Padrón Nacional de Medios Impresos de la Dirección General de Medios Impresos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, o por cualquier otro medio que estuviera a su alcance, a fin de indagar el nombre completo de esas casas editoras o razón social de las mencionadas personas morales.

De la búsqueda realizada, se encontró el domicilio y nombre completos de la casa editora “El Centro Noticias” y no así la de “Referencia Obligada e-consulta.com Veracruz”, aun y cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se comunicó a la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado Veracruz, con la finalidad de investigar el domicilio de la persona moral buscada, haciendo de su conocimiento que ignoraban el lugar donde pudiese ser localizado dicho medio de comunicación.

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio referido en los incisos g), h) e i), que anteceden, tiene el carácter de **documentales públicas**, con valor probatorio pleno, al haber sido emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 461, párrafo 3, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 22, numeral 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

- Del análisis a los contenidos de las publicaciones aportados por la parte denunciante, se advierte que en todas ellas se hace alusión al nombre o imagen del Gobernador del Estado de Veracruz, Javier Duarte de Ochoa, difundidas en diversos medios de comunicación impresa aportados por el denunciante.
- De ese mismo material, se desprende que todos ellos se circunscriben a una temporalidad que va del siete al veintiuno de enero de la presente anualidad.
- En todas ellas, dan cuenta de diversas actividades llevadas a cabo por el referido mandatario en el ejercicio de su encargo como gobernador de la citada entidad federativa.

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-28/2015

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

- De la revisión de las notas bajo análisis, no se desprenden datos que permitan, en principio, identificar que éstas hayan sido cubiertas con recursos públicos o solicitadas por el gobierno de la entidad.
- De las notas periodísticas, no se visualiza el nombre o firma de reportero, corresponsal de prensa o por la redacción del periódico.
- Se observa que cada una de las inserciones denunciadas, se diferencia del resto de las notas que aparecen en los diarios de circulación nacional.
- No se aprecia notas o inserciones semejantes que correspondan a el resto de los gobernadores que presiden los 31 estados de la República Mexicana

Por cuanto hace a las contestaciones que formularon los medios de comunicación impresa que fueron requeridos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advierte, como común denominador, lo siguiente:

- Que las publicaciones difundidas por los diarios “La Crónica” y “La Jornada”, fueron consideradas por éstos como “notas informativas” y no de opinión.
- Que no se tiene celebrado contrato, convenio o algún otro acto jurídico, en el cual se haya pactado la cobertura de las actividades del citado Gobernador.
- Tampoco se ha solicitado o convenido, en fechas posteriores, inserciones similares a aquellas que fueron objeto de denuncia.
- Que las notas que dan cuenta de las actividades del mencionado mandatario, fueron generadas en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- No medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.
- Que la información que se genera en cualquier ámbito de la vida nacional, periodísticamente no es propiedad del medio que la difunde o la publica.
- No existe autoría alguna, simplemente se recaba la información de las fuentes periodísticas y su manejo editorial se determina en cada junta de trabajo en el área respectiva.

- No existió algún tipo de lineamiento ordenado o solicitado por parte del Gobierno del estado de Veracruz, en el que establecieran cuáles debieron ser las imágenes y contenidos que sirvieron como base para la publicación de las notas periodísticas.

Por cuanto hace a las contestaciones que formuló el **Gobierno del estado de Veracruz**, se desprende lo siguiente:

- No se encuentran en posibilidades de remitir los contratos, facturas y pagos, puesto que nunca han dado consentimiento, ni han contratado o celebrado compromiso, servicio ni cualquier otro acto jurídico con los medios de comunicación.
- Señalan que suponer que las “gacetillas” suponen promoción personalizada, se traduciría en investigaciones con sentido represivo en contra de la libertad de expresión, en su dimensión de la labor informativa.
- Respecto a los links, señala que tienen el carácter institucional y fines meramente informativos, y que no se destina recurso público alguno en numerario para esa labor informativa.
- De la comparación de las imágenes que aparecen en la página de comunicación del estado de Veracruz, son coincidentes con las que aparecen en los diarios impresos.
- El contenido de la publicación no coincide de forma literal con lo propagado en el portal de comunicación social del estado de Veracruz; sin embargo, ambos contenidos se refieren al mismo tema informativo.

Las anteriores conclusiones se obtiene del estudio previo llevado a cabo del material probatorio que obra en el expediente en que se tramita la presente medida cautelar. En el apartado siguiente, se analizan y se reproducen ciertos medios convictivos.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Previo a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a una disposición de carácter electoral.

En el presente caso, es **improcedente** la petición de medidas cautelares formuladas por el quejoso, en virtud de que ya existe un pronunciamiento previo de esta Comisión de Quejas y Denuncias, respecto del material objeto de la solicitud. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, del análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que el partido político denunciante, solicita la adopción de medidas cautelares, a efecto de hacer cesar la publicación, de inserciones de prensa tipo gacetillas en diversos medios de comunicación de circulación nacional conocidos como “periódicos”; así como medios de comunicación electrónicos, y numerosos comunicados de prensa publicados en la página oficial de internet, “sala de prensa apartado de Comunicación Social del Gobierno del estado de Veracruz.

Ahora bien, a efecto de analizar la pretensión del impugnante, es necesario precisar, a manera de antecedente, que el pasado diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, promovió queja ante esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que denunció diversos hechos que, según su dicho, podrían constituir violaciones al artículo 134 de la Constitución Política Federal, así como a diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del estado de Veracruz, con motivo de la publicación de inserciones de prensa tipo gacetillas en distintos periódicos de circulación nacional. Con motivo de ello, solicitó la adopción de medidas cautelares. Por lo anterior, esta Unidad Técnica admitió a trámite la denuncia radicándola bajo el número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/66/INE/82/PEF/36/2014.

Como consecuencia de lo anterior, el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral, declaró en parte, procedente la medida cautelar solicitada, consistente en ordenar al Gobernador del estado de Veracruz, que adoptara las medidas necesarias para

garantizar que en el ámbito de la comunicación social de su gobierno, se cumpla estrictamente lo mandado en los artículos 6 y 134 constitucionales.

En ese orden de ideas, una vez sustanciado el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/66/INE/82/PEF/36/2014 en todas sus etapas por parte de esta instancia instructora, el seis de enero del año en curso la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SRE-PSC-3/2015, en el que determinó declarar inexistente la infracción denunciada.

Inconforme con lo anterior, el nueve de enero posterior, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de revisión ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con la clave SUP-REP-34/2015, y resuelto el inmediato dieciocho del mismo mes y año.

En el citado fallo, la Sala Superior determinó revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, para el efecto de reponer el procedimiento y ordenar a esta Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ponderar la idoneidad de recabar, a partir de los hechos planteados en la denuncia, información no sólo relacionada con la contratación de las inserciones, sino también de las publicaciones en sí mismas.

En este orden de ideas, es oportuno mencionar que en términos de lo establecido en el párrafo 4, del artículo 468 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4, 7 y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva que resuelva el fondo de la controversia.

Con base en lo antes expuesto, y tomando en consideración que por disposición del máximo órgano jurisdiccional en la materia, se concluyó que el procedimiento especial sancionador que allí se ventila aún no se encuentra debidamente integrado, porque, como ya se dijo, existen elementos que a juicio de esa instancia son necesarios para resolver el fondo de la litis planteada, resulta lógico establecer que las medidas cautelares decretadas por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias el pasado veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, aún subsisten en los términos en que fueron decretadas, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento sancionador que nos ocupa.

Por tanto, si a la fecha están vigentes las medidas cautelares dictadas con motivo de una denuncia en contra del mismo gobernador, por hechos y conductas iguales a las que son materia de esta resolución, **particularmente y de forma destacada la violación al artículo 134 de la Constitución General, por parte del Gobernador del estado de Veracruz por la inserción de notas periodísticas tipo “gacetillas”**, es claro que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En efecto, los hechos y conducta denunciados en el procedimiento UT/SCG/PE/PRD/CG/66/INE/82/PEF/36/2014, en el que se dictó la medida cautelar precisada, son, en lo sustancial, iguales a los que son materia de análisis en este asunto, puesto que ambos casos el quejoso refiere a una supuesta violación al artículo 134 constitucional atribuibles al citado Gobernador, con motivo de la publicación de notas periodísticas en las que aparece su nombre e imagen.

En este sentido, se destaca que las pruebas del quejoso que dieron origen al presente procedimiento, aun cuando pudieran incluir medios comisivos distintos a los primigeniamente relacionados por el quejoso, por ejemplo, páginas oficiales de internet, lo relevante es que fueron aportados con la **finalidad de evidenciar una supuesta sistematicidad o continuación de las conductas originalmente denunciadas** y respecto de las cuales, como se demostró, **ya existe un pronunciamiento** previo de medidas cautelares por parte de este órgano colegiado, de lo que se sigue la **improcedencia** de la solicitud.

Esto es, en concepto de esta autoridad, la pretensión final del quejoso al aportar adicionales medios de convicción fue demostrar, con mayor fuerza, su alegación inicial consistente en que dicho servidor público incurre en una violación a la normativa electoral, por la inserción y difusión de notas periodísticas en la que aparece su nombre e imagen.

Las consideraciones antes expuestas **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/25/PEF/69/2015

Estados Unidos Mexicanos,²⁹ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38; 39; 40 y 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la solicitud de adopción de medidas cautelares presentada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de febrero del presente año, por dos votos a favor de la Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, y uno en contra del

²⁹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció que presentaría Voto Particular.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO